Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

I. Introducción

La conciencia del pasado es constitutiva de la conciencia histórica, escribió Raymond Aron. El hombre realmente no tiene un pasado, más que si tiene conciencia de tenerlo, "porque sólo esa conciencia introduce la posibilidad del diálogo y la elección". De otro modo, los individuos y las sociedades llevan en sí un pasado que ignoran, (pero) que sufren pasivamente. No en balde el filósofo George Santayana sentenció: "Aquellos que no recuerdan el pasado, están condenados a repetirlo".

Lezlek Kolakowsky lo dice de una manera más cruda: "Es preciso apropiarnos de la historia con todos sus horrores y monstruosidades, con su belleza y esplendor, su crueldad y sus persecuciones, para saber quiénes somos y cómo debemos proceder. El derecho a la verdad y a la justicia tejen la trama de la condición del hombre".

Sobre esta base, vale preguntarse, ¿cuál es el sentido, la validez o pertinencia de recuperar la historia de una etapa y de un proceso que quiso, precisamente aportar la verdad y la justicia, pero fracasó en el campo de la justicia transicional? O, lo que es casi lo mismo, ¿cuál es la pertinencia de narrar la historia de un nuevo triunfo de la proverbial impunidad mexicana?

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

El sentido, creo, es mostrar cómo y por qué ocurrió ese proceso y ese fracaso, las causas y razones del mismo; preguntarse si el proceso de justicia transicional en realidad existió, si habiendo existido, en su caso era parte de una entidad más amplia, por ejemplo la transición democrática en el país (y por tanto si este fracaso afectó la transición, y en qué grado); la pertinencia de mostrar quiénes fueron los actores políticos y sociales que participaron directa o indirectamente en el proceso y cómo se comportaron en el mismo, su talante ético y moral, qué partido adoptaron, qué valores o contravalores pusieron en juego; qué relación de fuerzas se conformó; qué consecuencias tuvo el fracaso de este proceso en la vida política e institucional del país, y qué lecciones podemos sacar de esa experiencia. Importa saber cuáles fueron las dimensiones del proceso mismo.

La historia de este periodo la conocemos, pero fragmentada; cada quién –actor o testigo– la cuenta o la entiende de acuerdo, como se dice coloquialmente, a cómo le fue en la feria. Ciertamente están los ensayos de Sergio Aguayo Quezada y de Javier Treviño Rangel, además de lo que el propio Fiscal Especial Ignacio Carrillo Prieto ha escrito al respecto, pero tanto unos como otro son de carácter más bien coyuntural. También contamos con una serie de (valiosos) análisis teórico-jurídicos que sobre este proceso se dieron, como los de Fernando Silva y Eduardo Ferrer Mac-Gregor, aunque de difusión restringida. Además, por su naturaleza, no es ésta una historia que atrape la imaginación del amplio público. Sólo por ello merece ser contada y recapitulada. Si además aporta elementos para comprender nuestra historia reciente, y de dónde vienen algunas de nuestras principales asignaturas pendientes, sobre todo en el campo de la justicia y los derechos humanos, el autor se dará por satisfecho.

Un elemento adicional reside en que esta historia requiere ser contada, para su mejor intelección, teniendo como telón de fondo la emergencia del movimiento de los derechos humanos en el mundo, su caracterización (un tanto milenarista) como *La última utopía*,[2] los cuestionamientos de que ha sido objeto tanto teórica como políticamente; su conversión en piedra de toque para juzgar la naturaleza profunda de los gobiernos y más allá, la de los Estados nacionales.

Es también una reflexión sobre la ética, no en su sentido teórico o filosófico, sino en su sentido práctico, esto es, la pregunta sobre los valores éticos que proclamaron (o callaron) unos y otros actores del drama histórico de nuestro tiempo y lugar, en particular hablamos de los valores de verdad y justicia. Pues, como lo se-

[2] Samuel Moyn, *The Last Utopia: Human Rights in History*. Cambridge, Mass., The Belknap Press of Harvard University Press, 2010.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

ñala Eugenio Trías,[3] "una ética que no se atenga a las condiciones (humanas) de su posible realización a través de la acción no puede legitimarse como tal; pero una ética que degrade al ser humano a condiciones inhumanas tampoco puede justificarse como ética genuina". No sólo: sería precisamente lo antiético.

Pero hablar de ética nos lleva a preguntarnos también por el mal, en el sentido de resorte y rasgo constitutivo, no único, de la condición humana, y su asociación filosófica con el poder y sus pulsiones a través de la historia. Así, el mal no sería tanto un concepto, como un nombre para lo amenazador,

> [...] algo que sale al paso de la conciencia libre y lo que ella puede realizar. Le sale al paso en la naturaleza, allí donde ésta se cierra a la exigencia de sentido, en el caos, en la contingencia, en la entropía, en el devorar y ser devorado, en el vacío exterior, en el espacio cósmico, al igual que en la propia mismidad, en el agujero negro de la existencia. Y la conciencia puede elegir la crueldad, la destrucción por fuerza de ella misma. Los fundamentos para ello son el abismo que se abre en el hombre.[4]

Abismos como los que refiere Jorge Semprún, cuando refiriéndose al Holocausto señala que "exterminios y genocidios ha habido siempre en la historia, pero una de las novedades que hace tan singular el exterminio del pueblo judío es el aspecto industrializado que tiene". Y precisa: "Cuando uno piensa que los trenes de deportados tuvieron prioridad absoluta sobre los trenes militares, aun perdiendo los alemanes la guerra, uno no puede más que exclamar qué locura es ésta".[5]

Es la locura del mal, del mal absoluto, la experiencia de una idea política que sólo puede materializarse a través del homicidio a escala ampliada, del asesinato de masas enormes de seres humanos, condenados sin juicio y sin compasión por su raza, su condición social, su ideología y/o religión.

La experiencia del mal absoluto nos ha obligado de algún modo a volver la mirada a la ética y su relación con los derechos de las personas, que en esta concepción establece una mojonera difícil de evadir: el "control y la verificación" de la validez de todo discurso ético sobre la dignidad de una condición que pueda ser reconocida como humana, tiene que ser remitida y comprobada en el trato y la consideración concedidos a los condenados de la tierra: los marginados, los expulsados del sistema, los desaparecidos o ejecutados en nombre de la razón de Esta-

3 Eugenio Trías, "Ética y condición humana", en Graciano González (coord.) *La condición humana en la sociedad tecnológica*. Madrid, Tecnos, 1999.

4 Rüdiger Safranski, "Prólogo", *El mal o el drama de la libertad*. Trad. de Raúl Gabas. Barcelona, Fabula Tusquets, 2005.

5 Entrevista con Jorge Semprún, *Letras Libres*. México, diciembre de 2003, p. 40.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

do, las mujeres, los niños, los migrantes, las minorías, los deportados, las víctimas y sus familiares.

Parte central de esta historia de renacimiento y actualización de los derechos del hombre es lo que se ha dado en llamar la *Cascada de la Justicia*, que se refiere precisamente a los procesos (básicamente penales, aunque no sólo) por medio de los cuales los Estados y/o los tribunales internacionales, juzgan y sancionan (cuando lo hacen) los crímenes de lesa humanidad y las violaciones graves a derechos humanos, a veces con gran dilación en el tiempo, con avances y retrocesos, lo que finalmente es propio de los procesos históricos.

Lo anterior apunta a un hecho de la mayor importancia: los últimos 60 años han sido un tiempo de grandes convulsiones y transformaciones a nivel planetario, convulsiones que algunos esperaban pudieran entrar en un proceso de equilibrio tras el fin de la II Guerra Mundial y la conformación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), pero sin embargo no fue así. Guerra Fría, golpes de Estado, dictaduras militares, luchas y revoluciones de liberación nacional, guerras civiles, genocidios, transiciones a la democracia, océanos de sufrimiento humano, han sido rasgos y fenómenos comunes a todos los continentes y a numerosos países, sobre todo del mundo subdesarrollado (o, como se dice eufemísticamente, en "proceso de desarrollo"). Éste es el escenario y el telón de fondo sobre el que se desarrolla el drama mexicano.

En este contexto, este libro se interroga (e intenta responder) sobre un hecho paradójico pero muy relevante. ¿Cómo fue que ocurrió el fenómeno de la justicia transicional en México, y cómo fue que éste se resolvió en fracaso? Y enseguida, ¿cómo fue que este fracaso le abrió el paso, dialécticamente, esto es, contradictoriamente, a un cambio fundamental en la Constitución y en las leyes del país, primero con las sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos sobre el caso Radilla (2009), luego con las reformas constitucionales de derechos humanos del verano de 2011 y, simultáneamente, con las resoluciones de la Suprema Corte mexicana que admiten en definitiva la competencia de la Corte Interamericana para México y el reconocimiento a su jurisdicción como firmantes que somos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos? Es decir, *no todo fue fracaso*, no todos los esfuerzos fueron inútiles y, al final, algo de gran trascendencia avanzó en un proceso histórico que tiene, como objetivos últimos (aunque no predeterminados), el cese de la violencia arbitraria de unos hombres sobre otros, al amparo de la fuerza o de la retorcida aplicación de una justicia de privilegios, facciosa y falaz.

Éste es pues un libro sobre el autoritarismo del poder que, paranoico, conduce a crímenes de Estado; sobre sus autores y sobre la impunidad, en particular la im-

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

punidad en delitos de lesa humanidad y violaciones graves de derechos humanos, pero también es un libro sobre actores, luchas y movimientos históricos que fueron el antecedente y la "justificación" de esos crímenes. En el derecho internacional de los derechos humanos, la impunidad se refiere a la imposibilidad de llevar a los violadores de estos derechos ante la justicia y, como tal, constituye en sí misma una negación a las víctimas de su derecho a ser reparadas. La impunidad es especialmente común en países que, como México, han tenido un frágil Estado de Derecho, carecen de una tradición del imperio de la ley, sufren corrupción política o tienen arraigados sistemas de mecenazgo político, donde el Poder Judicial es débil y/o las fuerzas de seguridad están protegidas por jurisdicciones especiales o inmunidades, tácitas o explícitas.

Para poner coto a la impunidad, tanto la comunidad internacional de organismos de los derechos humanos, como los propios países, en proceso de transición democrática, han acuñado el concepto de *justicia transicional*, que se refiere a un modelo de justicia que "busca aclarar la identidad y los destinos de las víctimas y los victimarios, establecer los hechos relacionados con las violaciones de derechos humanos en situaciones de autoritarismo y/o conflicto armado y diseñar las formas en las que una sociedad abordará los crímenes perpetrados y las necesidades de reparación en cualquier tiempo".[6]

Es, por tanto, "un conjunto de procesos diseñados para hacer frente a las violaciones de derechos humanos ocurridas en el pasado, después de periodos de confusión política, represión estatal o conflicto armado… e involucra una variedad de mecanismos aplicados a crímenes en masa y violaciones de derechos humanos acaecidos en un contexto de conflicto o represión política".[7]

Aquí es claro que, contrario a lo que suponen algunos autores, los procesos de justicia transicional no sólo no se pueden separar de fenómenos de violaciones graves y masivas a derechos humanos, sino que su existencia misma, de los procesos, visibiliza y da nombre a las violaciones, a los violadores y a las víctimas. Por lo contrario, la justicia transicional "contiene un fuerte interés emancipatorio, por ello es que no puede restringirse a un plano regulatorio o judicial de mera justicia retributiva o aun restaurativa para discernir y juzgar los crímenes del pasado".[8]

---

6 Angelika Rettberg, "Reflexiones introductorias sobre la relación entre construcción de paz y justicia transicional", en *Entre el perdón y el paredón. Preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Citado por Jorge Enrique Ibáñez Najar, *Justicia transicional y las Comisiones de la Verdad*. Madrid, Instituto Berg, 2014, p. 53.

7 Paul Seils, "La restauración de la confianza cívica mediante la justicia transicional", en *Justicia transicional en Iberoamérica*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009, p. 22.

8 Alán Arias Marín y Jonathan Alejandro Correa, "Dilemas de la justicia transicional", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, núm. 27, mayo-agosto de 2016.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

No se me escapa que el concepto mismo de *justicia transicional* es controvertido, que no puede usarse sin un enfoque crítico, y que tampoco está desprovisto de riesgos, como el maniqueísmo y las extrapolaciones. Sin embargo, al menos en el caso mexicano, es un concepto útil para intentar explicarnos hechos que ya forman parte de la historia de este país, así como la suerte de movimientos sociales y procesos institucionales que tenían como propósito original el conocimiento de la verdad de los hechos ocurridos, investigar las causas de los mismos, juzgar y aplicar la sanción a los violadores, la reparación integral del daño y las garantías de no repetición, y que al final resultaron si no una farsa, sí cuando menos un esfuerzo fallido, por la naturaleza y peculiaridades del proceso (la debilidad del movimiento reivindicador), y por los obstáculos y las trampas que les tendieron los detentadores del poder político en alianza, más bien tácita, con los responsables de las violaciones a los derechos humanos y sus herederos. Pero también por las debilidades y errores de quienes, desde el lado institucional, encabezaron el proceso justiciero.[9]

Este trabajo pretende, primero, exponer –como telón de fondo y de forma muy resumida– los orígenes del movimiento moderno de los derechos humanos en perspectiva histórica, asumiéndolos como "la última utopía" (Samuel Moyn), para darnos una idea, así sea muy general, del contexto teórico e histórico de la emergencia de los derechos humanos como clave central de interpretación de tendencias, cambios y desplazamientos globales de la etapa histórica actual; analizar cómo, tras su legitimación, en su desarrollo el movimiento dio paso a la llamada "cascada de la justicia" como tendencia global (sinónimo de justicia transicional); enseguida una mirada a vuelo de pájaro sobre la experiencia de la justicia transicional en América Latina, y finalmente tratar de entender la suerte de esta misma justicia transicional en México, entre los años 2001 y 2006, fundamentalmente.

Al mismo tiempo, se trata de tejer una narrativa que dé cuenta –racional e históricamente– de una relación de continuidad entre hechos muy distantes en el tiempo, pero que guardan, a juicio de quien escribe, una relación de causalidad. Es un hilo conductor que va desde los tiempos del cenit del régimen autoritario personificado en el gobierno del presidente Gustavo Díaz Ordaz y su política de mano dura, cuyo ejemplo paradigmático fue la represión del 2 de octubre en Tlatelolco (con decenas de muertos y cientos de detenidos, perseguidos, torturados); pasando por la etapa de continuidad/deslinde con el gobierno de Luis Echeverría Álvarez y el surgimiento de la guerrilla urbana y rural como formas de respuesta a la represión (manifestaciones de oposición política violenta, a las que el régimen respondió

[9] Javier Treviño Rangel, "Gobernando el pasado: el proceso de justicia transicional en México, 2001-2006", *Foro Internacional*. México, vol. LIV, núm. 1, 2014.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

con una estrategia que privilegió la represión, con métodos como la desaparición forzada y las ejecuciones extrajudiciales de los opositores), política que se prolongó hasta principios de los años ochenta del siglo pasado, hasta el gobierno de José López Portillo.[10]

Una cosa, sin embargo, debe quedar clara desde ahora. Pese a todo, la lucha por la justicia transicional fue una gran batalla, un gran teatro de operaciones donde las fuerzas políticas y sociales se enfrentaron y mostraron su rostro verdadero: demócratas y defensores de derechos humanos que defendieron a los torturadores, juristas que justificaron la represión ilegal, colegios de abogados que convenientemente desconocían la impronta de la normativa internacional de los derechos humanos, para justificar prescripciones y amnistías a los depredadores, y un largo etcétera. El PRI formó un bloque hermético para defender la herencia del Estado autoritario, con notables excepciones, como Socorro Díaz.

Por el otro lado, hubo muchos personajes y personalidades de la política y la cultura, militantes de partidos, articulistas y simples ciudadanos que apoyaron los esfuerzos justicieros y que no cayeron en la trampa de los justificadores de la represión durante los "años de plomo". Periódicos como La Jornada. Periodistas como Miguel Ángel Granados Chapa (qepd), Joaquín López Dóriga, Carmen Aristegui; intelectuales como Carlos Montemayor, Denise Dresser, Enrique Krauze, José Woldenberg, Sergio Aguayo, Roberto Blancarte y un largo etcétera demostraron con argumentos jurídicos y políticos lo que, en otro nivel, desarrollaron jueces como Juan Silva Meza, Juventino Castro y algunos más. Es decir, la justeza ética de la demanda por verdad y justicia.

[10] CNDH, Recomendación 26/2001.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/